

Área que clasifica. - Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized loop followed by several vertical strokes, ending in a horizontal line.

Firma del titular. - Ing. Alfonso Flores Ramírez

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución 43/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 9 de abril de 2018.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02097

Ciudad de México, a 22 MAR 2018

MTRO. IVÁN HILLMAN CHAPOY

TITULAR DE LA DIRECCIÓN LOCAL TABASCO DE
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)
AV. PASEO TABASCO, NÚM. 907
COL. JESÚS GARCÍA, C.P. 86040
VILLAHERMOSA, TABASCO
TEL. (993) 187 9450
CORREO E. ivan.hillman@conagua.gob.mx

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad regional (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **“Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Aztlán, Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco”**, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por la **Dirección Local Tabasco de la CONAGUA**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

- I. Que el 25 de julio de 2017, ingresó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el Oficio No. B00.927.00.4.-1213/2017 de fecha 05 de junio del mismo año, mediante el cual el **Mtro. Iván Hillman Chapoy**, en su carácter de Titular de la **Dirección Local de Tabasco de la CONAGUA**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **27TA2017H0037**.
- II. Que el 27 de julio de 2017, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó en la SEPARATA No. DGIRA/042/17, Año XV de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el listado de las solicitudes de

*“Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Aztlán,
Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco”*

Dirección Local Tabasco de la CONAGUA

Página 1 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02097**

autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 20 al 26 de julio de 2017 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**

- III. Que el 01 de agosto de 2017, fue recibido en esta DGIRA, el Oficio No. B00.927.00.4.-1219/2017 de fecha 05 de junio de 2017, a través del cual la **promovente** presentó el original del periódico "**Rumbo Nuevo**", Sección Región, página 7, de fecha 28 de julio de 2017, donde realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la LGEEPA.
- IV. Que el 02 de agosto de 2017, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:
- <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
- V. Que el 03 de agosto de 2017, esta DGIRA solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes Unidades Administrativas:

Instancia	Oficio No.
Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro.	SGPA/DGIRA/DG/05663
Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental del Gobierno del Estado de Tabasco.	SGPA/DGIRA/DG/05664

- VI. Que el 11 de agosto de 2017, se recibió en esta DGIRA el Oficio No. B00.927.00.4.-1538/2017 de fecha 18 de julio de 2017, a través del cual, la **promovente** presentó información complementaria a la **MIA-P**, para ser considerada en el PEIA del **proyecto**.
- VII. Que el 04 de septiembre de 2017, se recibió en esta DGIRA el Oficio No. IMPLAN/475/2017 de fecha 30 de agosto del mismo año, mediante el cual el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano (IMPLAN) del Municipio de Centro emitió su opinión técnica respecto del **proyecto**.

*"Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Aztlán,
Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco"*
Dirección Local Tabasco de la CONAGUA

Página 2 de 30



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02097

- VIII. Que el 03 de octubre de 2017¹, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07299, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 del REIA, solicitó a la **promovente** información adicional de la **MIA-P** para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la emisión de la resolución correspondiente, hasta por el término de **60 (sesenta) días**, contados a partir de que surtió efectos la notificación del oficio, lo cual aconteció el 06 del mismo mes y año.
- IX. Que el 05 de diciembre de 2017, se recibió en esta DGIRA el Oficio No. B00.927.00.4.-1726/2017 de fecha 09 de octubre del mismo año, mediante el cual la **promovente** ingresó la información adicional requerida para el **proyecto**, a fin de continuar con el PEIA.
- X. Que el 12 de diciembre de 2017, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/09500, esta DGIRA hizo del conocimiento de la **promovente** su determinación de ampliar el plazo de evaluación del **proyecto**.
- XI. Que a la fecha de emisión de la presente resolución ha vencido el plazo para que la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental del Gobierno del Estado de Tabasco, emitiera su opinión técnica respecto del **proyecto**.

CONSIDERANDO:**Generales**

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones III, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII,

¹ Los días 19 y 20 de septiembre de 2017, son considerados inhábiles en virtud de que el 21 del mismo mes y año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se declara la suspensión de labores los días 19 y 20 de septiembre de 2017 en las oficinas que se indican, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas que se señalan de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por existir causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017."

"Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Aztlán,
Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco"

Dirección Local Tabasco de la CONAGUA

Página 3 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02097

4 fracciones I y III, 5, incisos A) fracción III, y R), fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 42, 44, 45 y 46 del REIA; 2, fracción XX, 19 fracción XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la LGEEPA y 5, incisos A), fracción III, y R), fracción I del REIA, por tratarse de obras y actividades de una estructura de control tipo compuerta deslizante la cual se ubicará en la Zona Federal del Dren sin nombre que comunica a las Lagunas El Corcho y Sabanas Nuevas con el río Chilapilla y la construcción de un bordo que se ubicará en la Zona Federal de la margen derecha del río Chilapilla, con lo cual se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de impacto ambiental.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente,

*"Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Aztlán,
Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco"*

Dirección Local Tabasco de la CONAGUA

Página 4 de 30

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02097**

con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA No. DGIRA/042/17, Año XV de la Gaceta Ecológica del 27 de julio de 2017, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 10 de agosto de 2017 y durante el período del 28 de julio al 10 de agosto de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que tal y como lo dispone el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA procede a analizar que la **MIA-P** e información adicional presentada, se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA en los siguientes términos.

Descripción del proyecto

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación de los promoventes del proyecto, de incluir en la MIA que sometan a evaluación, una descripción del mismo, por lo cual, una vez analizada la información presentada en el capítulo II de la **MIA-P** e información adicional sometida al PEIA, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** se ubica en la Localidad de Boca de Aztlán, en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco y consiste en la construcción de una estructura de control tipo compuerta deslizante en una superficie de 130 m² y un bordo el cual tendrá una longitud de 607 m y un ancho de base de 6 m. La superficie total a ocupar por ambas estructuras será de 4,379 m², las cuales se

"Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Aztlán, Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco"

Dirección Local Tabasco de la CONAGUA

Página 5 de 30



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02097

ubicarán en la margen derecha del río Chilapilla y en el Dren sin nombre que comunica al río con las Lagunas El Corcho y Sabanas Nuevas.

Conforme a lo manifestado por la **promovente**, en el Capítulo II de la **MIA-P**, las características de las obras son las siguientes:

- **Estructura de control:** Ocupará una superficie permanente de 130 m² (0.013 hectáreas), será tipo compuerta deslizante y contará con un canal para la descarga con dimensiones libres de un ancho de 1.50 m y un largo total de 3.4 m. Asimismo, ocupará una superficie aproximada de 50.34 m² de Zona Federal del Dren sin nombre.

La cantidad y material a utilizar para la construcción de la estructura son los siguientes:

Material	Cantidad
Concreto tipo f'c= 250 kg/cm ²	100.30 m ³
Concreto tipo f'c= 100 kg/cm ²	101.99 m ³
Piedra bola o canto rodado	100.30 m ³
Acero de refuerzo tipo FY=4,200 kg/cm ²	4.40 toneladas
Compuerta deslizante de acero inoxidable	1 pieza

La hoja deslizante será de acero inoxidable prefabricada empotrada al marco de concreto con elementos de fijación, tendrá una pendiente de 2.0%, se desplantará en el cadenamiento 0+006.87 hasta el cadenamiento 0+015.00, donde se tiene considerado continuar, con unas dimensiones efectivas para el escurrimiento con un ancho de 1.50 x 1.50 m, con un largo efectivo de 3.40 m de canal, con losa en la entrada; así como en la descarga.

- **Bordo:** Tendrá como dimensiones 607 m de longitud con un ancho de base de 6 m, talud de 2:1, altura variable y una corona de 3 m de ancho. Dicho bordo ocupará una superficie total permanente de 4,249 m² (0.4249 hectáreas); asimismo, se ocupará una superficie aproximada de 1,000 m² de Zona Federal del río Chilapilla. Para la construcción del bordo se empleará un volumen aproximado de 2,741.45 m³ de arcilla. Las dimensiones son las siguientes:

Especificaciones	Dimensiones
Longitud	607 metros

"Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Aztlán,
Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco"
Dirección Local Tabasco de la CONAGUA

Página 6 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02097

Especificaciones	Dimensiones
Ancho de base	6 metros
Talud	2:1
Altura	variable
Corona	3 metros

De acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la información adicional sólo se afectarán 24 individuos arbóreos de las especies *Musa paradisiaca* (12), *Salix humboldtiana* (7) y *Muntingia calabura* (5), los cuales ocupan una superficie aproximada de 120 m² entre los cadenamientos 0+293 al 0+313, por lo que no requiere de la evaluación del impacto ambiental derivado del cambio de uso de suelo.

La **promovente** manifestó que se requerirán de 2 zonas para el depósito del material sobrante de la excavación, uno ubicado en la margen izquierda del Dren sin nombre con dimensiones de 6 m x 10 m con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS UTM		
Vértice	X	Y
1	531152	1997355
2	531158	1997355
3	531159	1997345
4	531153	1997345

Dicha área presenta cobertura vegetal de tipo herbáceo compuesta principalmente por la especie de pasto estrella (*Cynodon plectostachyus*), el cual sirve de forraje para el ganado bovino.

El segundo sitio se ubicará sobre la margen derecha del Dren sin nombre y tendrá las siguientes dimensiones: 6 m x 10 m; en esta superficie se presentan las especies herbáceas: *Eragrotis hypnoides*, *Amaranthus spinosus* y *Mimosa púdica*. Las coordenadas de ubicación son las siguientes:

COORDENADAS UTM		
Vértice	X	Y
1	531173	1997278
2	531179	1997278

"Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Aztlán, Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco"
Dirección Local Tabasco de la CONAGUA

Página 7 de 30



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02097**

COORDENADAS UTM		
Vértice	X	Y
3	531179	1997267
4	531173	1997267

Las coordenadas UTM del trazo de la estructura de control, se presentan en la página 12 de la **MIA-P**, las cuales son las siguientes:

COORDENADAS UTM		
Vértice	X	Y
1	531230.54	1997295.97
2	531232.78	1997283.35
3	531231.19	1997282.07
4	531220.02	1997278.57
5	531217.87	1997279.37
6	531215.22	1997294.76
7	531216.65	1997296.18
8	531228.62	1997.296.83

Las coordenadas UTM del trazo del bordo, se presentan en las páginas 14 a la 16 de la **MIA-P**, siendo las coordenadas extremas las siguientes:

COORDENADAS UTM		
Candenamiento	Este	Norte
0+000	0531162	1997568
	0531166	1997567
0+607	0531418	1997054
	0531417	1997058

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, no hará uso de explosivo alguno en ninguna de las distintas etapas del **proyecto**. La infraestructura de apoyo a instalar es la siguiente: bodegas, baños portátiles, almacén temporal de residuos, entre otros.

Los detalles del **proyecto** durante sus diferentes etapas de desarrollo se describen en el capítulo II páginas 19 a 30 de la **MIA-P**; derivado de lo anterior, esta DGIRA

*“Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Aztlán,
Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco”
Dirección Local Tabasco de la CONAGUA
Página 8 de 30*



78050

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02097**

considera que la información contenida en la **MIA-P** e información adicional, cumple con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del promovente de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas y considerando que el **proyecto** se ubica en localidad de Boca de Aztlán, Municipio Centro, Estado de Tabasco y conforme a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P** e información adicional del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables de manera directa los siguientes instrumentos jurídicos:

a) **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco (POEET)**², actualmente vigente, conforme al cual, el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **CTR_1PH**, la cual tiene la siguiente política y usos de suelo:

UGA	CTR_1PH
Política Ambiental	Protección Hidrológica
Criterios Ecológicos Específicos de Servicios Ambientales para aplicarse a las UGA de acuerdo a su Política Ambiental.	16, 62, 71, 93 y 99
Criterios Ecológicos Específicos para el establecimiento de infraestructura y asentamientos humanos que deben aplicarse a las UGA's de acuerdo a su Política Ambiental.	94, 96, 97, 104, 111 y 124
Criterios Específicos de Regulación Acuicultura	71, 89, 90 y 94
	129 y 131

² Publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco el día 20 de diciembre de 2006, modificado el 27 de septiembre de 2008 y actualizado el 22 de diciembre de 2012.

"Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Aztlán, Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco"

Dirección Local Tabasco de la CONAGUA

Página 9 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG02097

UGA	CTR_1PH	
Ecológica para aplicarse a las UGA's de acuerdo a las Actividades Productivas	Agrícola	.
	Forestal	122, 123, 124, 125 y 126.
	Pecuario	

Al respecto, del análisis presentado por la **promovente** en la vinculación del **proyecto** con este ordenamiento, en particular con lo establecido en los criterios ecológicos aplicables a la UGA **CTR_1PH**, esta DGIRA resalta por sus implicaciones ambientales los siguientes:

Criterios Ecológicos	Vinculación realizada por la promovente
71.- Queda prohibido el establecimiento de infraestructura turística en las dunas de playa y manglares previa justificación técnica que demuestre que no se altera ni la estructura ni la función de los ecosistemas.	"El presente proyecto NO SE CONTRAPONA CON LO ESTABLECIDO POR ESTE CRITERIO toda vez que la infraestructura a construir es de TIPO HIDRÁULICA para la PROTECCIÓN DE UNA ZONA INUNDABLE y a que dicha estructura a construir NO SE UBICARÁ cercana al MAR, DUNAS DE PLAYA ni mucho menos cercana a VEGETACIÓN DE TIPO MANGLAR por lo que NO ALTERARÁ LA DINÁMICA HIDROLÓGICA DE LA ZONA ni mucho MENOS LA FUNCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS existentes en la zona".
94.- Queda prohibido o restringido el establecimiento de nueva infraestructura en las UGAs prioritarias de Conservación susceptibles a la erosión costera según dictamine la autoridad correspondiente y prohibido los nuevos asentamientos humanos con base en las tasas netas de pérdida de costa.	"El presente proyecto NO SE CONTRAPONA CON LO ESTABLECIDO POR ESTE CRITERIO toda vez que la estructura de control a construir y el bordo son OBRAS HIDRÁULICAS QUE TIENEN COMO OBJETIVO LA PREVENCIÓN DE INUNDACIONES DE ZONAS , así mismo dichas obras NO SE UBICAN EN ZONAS PRIORITARIAS DE CONSERVACIÓN o CERCANAS A COSTA por lo cual pudieran ser susceptibles a la erosión."
97.- Los proyectos de construcción de muelles, atracaderos y escolleras deberán permitir la dinámica de transporte del material del litoral y calidad del agua.	"El presente proyecto NO SE CONTRAPONA CON LO ESTABLECIDO POR ESTE CRITERIO toda vez que la estructura de control NO SE UBICARÁ CERCA DEL LITORAL , pero PERMITIRÁ EL LIBRE FLUJO QUE EXISTE entre las lagunas El Corcho, Sabanas Nuevas y el río Chilapilla."

"Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Aztlán,
Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco"
Dirección Local Tabasco de la CONAGUA

Página 10 de 30



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02097**

Criterios Ecológicos	Vinculación realizada por la promotente
Análisis de la DGIRA Los criterios aplicables a dicha UGA están encaminados a la protección, conservación y mantenimiento de las zonas de playa o costeras, por lo que no son aplicables al sitio del proyecto toda vez que el mismo se pretende construir en la zona continental, específicamente entre las Lagunas de El Corcho, Sabanas Nuevas y el Río Chilapilla, por lo que el proyecto en cuestión no se contrapone a dichos criterios.	

Aunado a lo anterior, esta DGIRA identificó que ninguno de los Criterios de Regulación Ecológica, Lineamientos Ecológicos y Estrategias establecidos para la UGA **CTR_1PH** del **POEET**, limitan o impiden el desarrollo del **proyecto**, además de que éste resulta compatible con la política de Protección Hidrológica, en virtud de que con la construcción del **proyecto**, se regulará el flujo hidrológico para prevenir desbordamientos en la zona evitando así daños a los habitantes de las zonas aledañas causados por la hidrodinámica de las lagunas y el río Chilapilla, sobre todo en época de lluvias, lo cual constituye un riesgo tanto para la seguridad de las comunidades asentadas en la zona, como la de sus bienes; asimismo, se busca reconstruir el bordo el cual sirve de paso a los habitantes del lugar; no se interrumpirán ni se desviará el cauce del Dren sin nombre ya que las estructuras a desplantar están diseñadas para que el Dren continúe su libre curso por su cauce natural; por otra parte, el **proyecto** se construirá en su mayor parte en un tramo que carece de vegetación arbórea, tramo que se caracteriza por presentar alteraciones producidas por actividades antropogénicas, como son la presencia de asentamientos humanos y en la parte restante, por predios con pastizales cultivados y vegetación herbácea; por lo anterior, las obras a realizar, no modificarán la margen del río Chilapilla, ni interrumpirán el intercambio de agua entre las lagunas y el río; no implicará remoción de vegetación riparia; se contará con áreas destinadas para el manejo de residuos sólidos y líquidos, entre otras medidas más, por lo anterior, se considera que el **proyecto** es congruente con lo establecido en el **POEET** y apeándose a la política de Protección Hidrológica sin que ello exima a la **promotente** de cumplir con todas las demás disposiciones aplicables de dicho Programa.

*"Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Aztlán,
Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco"*

Dirección Local Tabasco de la CONAGUA

Página 11 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02097**

- b) **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2015-2030³**, conforme al cual y derivado del análisis realizado por esta DGIRA con las coordenadas presentadas en la **MIA-P** e ingresadas al Sistema Geográfico para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) con el que cuenta esta Unidad Administrativa, se constató que el sitio del **proyecto** se encuentra colindante a asentamientos humanos, motivo por el cual al sitio del **proyecto** no le es aplicable dicho Programa ya que queda fuera del área delimitada para el crecimiento urbano.

En relación a lo anterior, el IMPLAN en su opinión técnica referida en el Resultando **VII** del presente oficio, manifestó que “...*la Estructura de Control en la margen derecha del río Chilapilla ubicado en la ranchería Boca de Aztlán, segunda sección, queda fuera del Área de Influencia Urbana, del Estudio, principalmente por ser localidades rurales y con actividades agropecuarias y pesca*”.

Asimismo, indicó que el sitio del **proyecto** es una zona que se cataloga con riesgo muy alto a inundaciones debido a que en época de lluvias la gente queda incomunicada y en ocasiones pierden su patrimonio por estos desastres naturales. Al respecto, esta DGIRA coincide con el IMPLAN al evidenciar que el sitio del **proyecto** se encuentra en una zona completamente rural propensa a sufrir desastres naturales causados por fenómenos hidrometeorológicos y procedió a incorporar la opinión técnica del IMPLAN al expediente técnico administrativo del **proyecto**.

- c) **Áreas Naturales Protegidas**, de acuerdo con las coordenadas proporcionadas por la **promovente** en la información adicional e ingresadas por esta DGIRA en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se constató que el sitio del **proyecto** no incide en algún Área Natural Protegida (ANP) de carácter federal, estatal o municipal.
- d) Conforme a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P** del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes normas oficiales mexicanas:

³ Publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco el día 4 de junio de 2008.



78050

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02097

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p><i>“La promovente dará cumplimiento a las mismas, mediante la verificación y el mantenimiento periódico en equipo y maquinaria que se utilicen durante el desarrollo de las obras del proyecto”.</i></p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006.- Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.</p>	
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p>	<p><i>“La promovente dará cumplimiento a lo que establece esta norma, al colocar contenedores con tapa en un almacén temporal de acuerdo a la LGPGIR y su reglamento y se dará disposición final adecuada con empresas de servicios que cuente con la autorización correspondiente”.</i></p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p><i>“La promovente dará cumplimiento con lo establecido en esta norma a través del mantenimiento periódico a la maquinaria y equipo, además de restringir actividades de preparación y construcción a horarios diurnos”.</i></p>

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le son aplicables y, en consecuencia, deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA no encontró restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**; por lo que, considera que la **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

“Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Aztlán, Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco”

Dirección Local Tabasco de la CONAGUA

Página 13 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

J 24

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02097

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia.

8. Que en la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, se dispone la obligación de llevar a cabo la descripción del sistema ambiental (SA) donde se insertará el **proyecto**, así como el señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del mismo.

Al respecto y de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** e información adicional ingresada, ésta delimitó el SA considerando la interacción de barreras biogeográficas en este caso como carreteras, cuerpos de agua y usos de suelo, así como los límites demográficos, con lo que se obtuvo una superficie de 3,288.499 ha. Así, partiendo de la delimitación realizada por la **promovente**, los componentes ambientales más relevantes del SA son los siguientes:

Usos de suelo y vegetación: Conforme a lo manifestado por la **promovente** en la información adicional, en el SA predominan los cuerpos de agua, seguidos de zonas agropecuarias, zonas bajas inundables y por último asentamientos humanos, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Usos de suelo	Sistema Ambiental	
	Ha	%
Cuerpos de agua	1,643.367	49.97
Usos agropecuarios	1,292.053	39.29
Zonas inundables	321.879	9.79
Asentamientos humanos	31.200	0.95
Total	3,288.499	100.00

La vegetación que puede observarse tanto en el SA como en el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, es la siguiente: Coco (*Cocos nicifera*), sauce (*Salix humboldtiana*), chelele (*Inga spuria*), leucaena (*Leucaena leucocephala*), zarza (*Mimosa pigra*), maculis (*Tabebuia rosea*), sabal (*Sabal mexicana*), popal (*Thalia geniculata*), tular (*Schoenoplectus acutus*), platanillo (*Heliconia latisphata*), chintul (*Cyperus articulatus*), capulín (*Muntingia calabura*), palo mulato (*Bursera simaruba*) y jobo (*Spondias mombin*). Cabe señalar que para el desarrollo del **proyecto** sólo se requerirá el retiro de 24 árboles de las especies de capulín, plátano y sauce, así como algunas herbáceas. La **promovente** manifestó que en el

"Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Aztlán, Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco"

Dirección Local Tabasco de la CONAGUA

Página 14 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

58050

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02097**

SA y dentro del área del **proyecto** no se encuentran especies de flora bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna: La **promovente** indicó que derivado de las modificaciones antropogénicas en el SA en donde se encuentra inserto el **proyecto**, la fauna presente es característica de ambientes alterados por actividades antropogénicas, de los recorridos en campo se pudieron observar las siguientes especies: el zanate (*Quiscalus mexicanus*), chilera (*Pitangus sulphuratus*), garza blanca (*Ardea alba*) y mosquerito espatullilla amarillo (*Todirostrum cinereum*), entre otros. Dentro del Río Chilapilla se pudieron observar las siguientes especies: agujón (*Strongylura hubbsi*), mojarra (*Cichlasoma sp*), tenguayaca (*Petenia splendida*), arjenga (*Dorosoma anale*) y la guabina (*Gobiomorus dormitor*), ninguna de ellas se encuentra catalogada dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Hidrología: De acuerdo con lo indicado por la **promovente**, el SA se ubica dentro de la Región Hidrológica RH30 denominada Grijalva - Usumacinta, en la cuenca del río Grijalva – Villahermosa (D) y dentro de la subcuenca río Chilapilla (u). Cabe mencionar que, en el río Chilapilla y la confluencia con las Lagunas El Corcho y Sabanas Nuevas es donde se realizará la estructura de control.

El río Chilapilla tiene su origen en la bifurcación del río Bitzal a la altura de la localidad Bitzal 1ª sección, Centro, Tabasco, y en la zona baja del sistema lagunar Macuitzal-La Palma-Mixteca-Encantada, en el Estado de Tabasco; el cauce presenta en promedio una longitud de 18 km y tiene un ancho variable entre 20 y 25 m, el agua del río es turbia y presenta un color verduzco natural, es utilizada para autoconsumo y se realizan actividades de pesca por parte de la población.

El Dren sin nombre tiene un ancho aproximado de 1.50 m, sirve de comunicación entre las Lagunas El Corcho y Sabanas Nuevas con el río Chilapilla. Estos cuerpos de agua también presentan en sus aguas el color verduzco característico de aquella zona. Las aguas de ambas lagunas son utilizadas para realizar actividades de pesca y autoconsumo.

Diagnóstico y problemática del SA y área de influencia del proyecto: De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el SA se caracteriza por presentar una alteración significativa del medio natural y de los ecosistemas presentes en el mismo, debido al desarrollo de actividades antropogénicas como las agrícolas,

“Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Aztlán,
Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco”

Dirección Local Tabasco de la CONAGUA

Página 15 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02097**

ganaderas y asentamientos humanos, lo cual ha repercutido prácticamente en la desaparición de los tipos de vegetación nativa, viéndose reducidas a pequeños reductos con un elevado nivel de aislamiento. Lo anterior a su vez, ha redundado en la disminución significativa en el SA de especies de fauna nativa. De acuerdo con los análisis realizados por la **promovente** se concluye que la biodiversidad en el SA se considera media, ya que los ecosistemas no presentan una integridad y complejidad estructural significativa, siendo la superficie que más abarca en el SA (49.97%) los cuerpos de agua, seguidos de zonas de pastizal y zonas bajas inundables.

El Río Chilapilla presenta contaminación baja; asimismo, en época de lluvias el agua tiende a desbordarse y a incrementar el nivel del agua de las Lagunas El Corcho y Sabana Nueva, ocasionando pérdidas económicas a los habitantes de la zona.

Por lo anteriormente expuesto, esta DGIRA establece que la **promovente** atendió lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 del REIA, al describir el SA donde se desarrollará el **proyecto**, plasmando su análisis respecto de las condiciones del mismo y describe los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del **proyecto**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción V del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar; en este apartado, la **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del REIA, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integridad funcional⁴ y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman

⁴ **Integridad funcional** de acuerdo a lo establecido por **CONABIO** (<http://www.conabio.gob.mx/index.html>) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema

"Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Aztlán, Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco"

Dirección Local Tabasco de la CONAGUA

Página 16 de 30

78050

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02097**

parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo antes referido, en la **MIA-P** e información adicional, la **promovente** establece los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas medidas preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes los siguientes:

Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
Incremento a la afectación de la calidad del agua en el cauce del río Chilapilla, por la construcción del proyecto .	<ul style="list-style-type: none"> a) Las aguas residuales sanitarias generadas deben ser colectadas en sanitarios portátiles y dispuestas de acuerdo a lo indicado en la normatividad ambiental. b) La infraestructura a construir en la margen del río Chilapilla funcionará como paso para las personas del lugar, así como de protección para evitar la inundación del sitio; asimismo, servirá para graduar el agua que provenga del río hacia las lagunas evitando su desbordamiento. c) Previo a las actividades de preparación del sitio y construcción se deberán realizar recorridos con el fin de ahuyentar la fauna para evitar su afectación y localizar y reubicar aquellos especímenes que lleguen a encontrarse en el sitio.
Afectación a la fauna nativa, por ahuyentamiento de la misma ante la presencia humana y de maquinaria.	<ul style="list-style-type: none"> d) No se deberá cazar, capturar, dañar y comercializar especies de fauna silvestre.
Afectación a las características fisicoquímicas del suelo por la construcción del proyecto .	<ul style="list-style-type: none"> e) Los residuos sólidos urbanos producidos durante las actividades del proyecto deberán ser almacenados temporalmente en

presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

“Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Aztlán, Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco”

Dirección Local Tabasco de la CONAGUA

Página 17 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02097

Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
Alteración de la calidad del aire por el desarrollo del proyecto .	<p>contenedores. La disposición residuos se llevará a cabo mediante un prestador de servicios autorizado por la autoridad competente.</p> <p>f) Los aceites gastados y estopas contaminadas deberán disponerse en contenedores metálicos, su manejo y disposición final, debe de hacerse de acuerdo a lo que establece la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento.</p> <p>g) Se dispondrá de equipo, material y personal calificado para el control de derrames.</p> <p>h) Todos los camiones de transporte de materiales pétreos, deberán traer cubierto con una lona el material que transportan.</p> <p>i) Verificación de unidades para que cuenten con sistemas de reducción de ruido (mofles y silenciadores) operando adecuadamente.</p> <p>j) Mantenimiento oportuno a maquinaria a fin de evitar ruido excesivo por desperfecto.</p> <p>k) Las jornadas de trabajo en las áreas de proyecto serán realizadas en horario matutino y diurno.</p> <p>l) Se implementarán los siguientes Programas: mantenimiento preventivo y/o correctivo de maquinaria y equipos; manejo y disposición final de residuos sólidos y peligroso; respuesta a derrames y, rescate y reubicación de fauna silvestre.</p>

Aunado a lo anterior, la **promovente** propuso implementar el Programa de Vigilancia Ambiental a través del cual se llevará un registro de la verificación, obtención y validez de la implementación de las diferentes medidas propuestas en la **MIA-P** e información adicional.

Por lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la **MIA-P** se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte; asimismo, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** e información adicional, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan o minimizan el nivel de impacto ambiental que fue evaluado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto** en el SA, cumpliendo con lo

“Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Aztlán, Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco”

Dirección Local Tabasco de la CONAGUA

Página 18 de 30

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02097

establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en la **MIA-P** e información adicional del **proyecto** evaluado, fueron considerados los pronósticos sin el desarrollo del **proyecto** detectando que en el SA y su área de influencia la tendencia sería el paulatino incremento de los asentamientos humanos y la actual problemática ambiental relacionada con el cambio de uso de suelo para actividades agropecuarias; asimismo, la margen derecha del río Chilapilla, se seguirá desbordando, lo cual afectará en un nivel más alto caminos y casas habitación, así como la integridad física de los habitantes de las comunidades aledañas al río por el riesgo de inundaciones alrededor de las Lagunas El Corcho y Sabanas Nuevas.

El desarrollo del **proyecto**, pero sin medidas de mitigación, ocasionaría cambios fisicoquímicos en la calidad del agua por la suspensión de sedimentos en la columna del agua y la turbidez, fugas de combustibles y derrames accidentales de residuos sólidos, afectación a la calidad del aire por la generación de emisiones contaminantes, y la generación de ruido por la operación de vehículos, equipos y maquinaria pesada para el desarrollo del **proyecto**.

El escenario previsto con el emplazamiento del **proyecto** y las medidas de mitigación, acordes a los impactos significativos generados por el **proyecto**, plantea reducir considerablemente los efectos negativos potenciales que pudieran presentarse durante el desarrollo del **proyecto**, además de que la construcción de las obras de protección minimizarán los impactos provocados por el

*"Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Aztlán,
Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco"*

Dirección Local Tabasco de la CONAGUA

Página 19 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02097**

desbordamiento del río y el riesgo de inundación en la zona de influencia del **proyecto**, sin perder de vista la preservación del medio ambiente y el cuidado de los recursos naturales en apego a la legislación y normatividad ambiental aplicable, contribuyendo así con el desarrollo socio-económico de la región, en un marco de desarrollo sustentable.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la **promovente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al incluir en la **MIA-P** e información adicional los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del REIA, los promovente deben hacer un razonamiento en el cual demuestren la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dieron cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertar el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, y se presentaron los anexos fotográficos (sección de anexos de la **MIA-P**), así como la metodología de identificación y evaluación de impactos, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** e información adicional.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta la **promovente** a lo largo de la **MIA-P** e información adicional, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del REIA.

*"Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Aztlán,
Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco"*

Dirección Local Tabasco de la CONAGUA,
Página 20 de 30

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02097**

Análisis Técnico

12. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6 a 11** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- a) El **proyecto** es congruente con los instrumentos jurídicos aplicables que regulan la zona de localización del predio del **proyecto**, tal y como quedó consignado en el Considerando **7** del presente oficio, lo que conlleva a una utilización planificada de los recursos naturales que integran los ecosistemas presentes en el sitio, al atender las actividades permisibles establecidas para mantener su permanencia.
- b) Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta DGIRA partió de la base de que el mismo se pretende desarrollar en un área afectada por las actividades antrópicas, tales como los asentamientos humanos y agropecuarios, lo cual ha alterado la estructura y función de los ecosistemas existentes. En el sitio donde se llevarán a cabo la estructura de control y el borde, no se reportaron especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, no obstante, la **promoviente** realizará actividades de ahuyentamiento y reubicación de especies de fauna y llevará a cabo un Programa de Reforestación.
- c) El **proyecto** está enfocado a evitar el desbordamiento y regular las aguas que entran a las Lagunas El Corcho y Sabana Nueva que se comunican con el río Chilapilla, cuidando y conservando las condiciones ambientales presentes en el río; asimismo, tiene la finalidad de proteger la integridad física de la población que habita colindante a las márgenes del río ante posibles inundaciones, dado a

*"Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Axtlán,
Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco"*

Dirección Local Tabasco de la CONAGUA

Página 21 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02097**

que en época de avenidas, lluvias y eventos meteorológicos el río Chilapilla tiene un excedente de agua, que pone en riesgo a la población asentada en sus márgenes.

- d) En las áreas donde se ubicará el bordo, se encuentra vegetación principalmente de tipo herbáceo y pastizales cultivables, por lo que se considera que no se generarán impactos ambientales significativos que pongan en desequilibrio los ecosistemas presentes.
 - e) La construcción y operación de la estructura de control y bordo no modificará los patrones o dinámicas hidrológicas de la zona, ya que están diseñados para contener el agua fluvial del río Chilapilla sobre su propio cauce a su paso por la ranchería Boca de Aztlán y minimizar los desbordamientos del río sobre las localidades aledañas.
 - f) Es importante destacar que la construcción de la estructura de control y del bordo no afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de los recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga del ecosistema, considerando que el SA involucrado presenta afectación.
13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información contenida en la **MIA-P** e información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; de lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

"Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Aztlán, Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco"

Dirección Local Tabasco de la CONAGUA

Página 22 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02097

que se citan a continuación: 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI; de los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 párrafo primero, 34 primer y tercer párrafos fracción I, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II y 176; de lo establecido en los siguientes artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** 2, 3 fracción XV, 13, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, II, III y IV, 5 incisos A) fracción III y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 22, 37, 38, 39, 44, 45 primer párrafo, fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49; en las disposiciones del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, artículos 2 fracción XX, 19 fracciones III, XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II; de lo dispuesto en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental del proyecto denominado "**Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Aztlán, Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco**", con pretendida ubicación en el Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco.

Las características del **proyecto**, se describieron en el Considerando 6 del presente resolutivo y de manera detallada en las páginas 19 a 30 de la **MIA-P** y en las páginas 1 a 9 de la información adicional.

Para la realización del **proyecto** únicamente se autorizan las actividades enunciadas en el Capítulo II de la **MIA-P** y en la información adicional, referentes a la etapa de preparación del sitio y construcción, así como a la operación y mantenimiento del **proyecto** en cuestión.

*"Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Aztlán,
Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco"*

Dirección Local Tabasco de la CONAGUA

Página 23 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/02097

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **5 (cinco) años** para llevar a cabo la construcción de la estructura de control y del bordo, y de **25 (veinticinco) años** para su operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** e información adicional. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los términos emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, en donde indique que ha dado cumplimiento a los términos del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los términos que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

*"Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Aztlán,
Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco"*

Dirección Local Tabasco de la CONAGUA

Página 24 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02097

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO. - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. - La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la

*"Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Aztlán,
Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco"*

Dirección Local Tabasco de la CONAGUA

Página 25 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02097**

actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, información adicional y los planos incluidos en los mismos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** e información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestres, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y toda vez que la construcción de la estructura de control se realizará en el Dren sin nombre y el bordo se realizará en la margen derecha del río Chilapilla, de acuerdo con lo referido en el Considerando **6**, del presente oficio, la **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto; una vez validada la **promovente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

*"Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Aztlán,
Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco"*

Dirección Local Tabasco de la CONAGUA

Página 26 de 30

78050

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02097

El tipo, monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** e información adicional por la **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica a la **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Con respecto a los siguientes programas y planes: **Programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de maquinaria y equipo, Programa de manejo y disposición final de residuos sólidos y peligrosos, Programa de respuesta a derrames, Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre y el Programa de monitoreo y vigilancia ambiental**, incluidos en los Anexos de la **MIA-P** del **proyecto**, los cuales contienen la siguiente información: objetivos y alcances, metodología a implementar, comprobación de la eficacia de las medidas implementadas, la detección y medidas emergentes, entre otros puntos, esta DGIRA da por aprobados dichos programas, por lo que la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **OCTAVO** del presente oficio, los resultados obtenidos de dichos programas acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

OCTAVO. - La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** e información adicional. Dicho informe deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y de construcción de las obras. El primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **05 (cinco) años** a partir de la fecha de conclusión de la

*"Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Axtlán,
Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco"*

Dirección Local Tabasco de la CONAGUA

Página 27 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02097**

etapa de construcción, tomando como base la fecha de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **NOVENO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

NOVENO. - La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO. - La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra la **promovente** deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO. - La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la **MIA-P** e información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos

*"Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapillá en la Ranchería Boca de Aztlán,
Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco"*

Dirección Local Tabasco de la CONAGUA

Página 28 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02097**

aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMOTERCERO. - La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** e información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO. - Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

DECIMOQUINTO. - Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LPPA, al **Mtro. Iván Hillman Chapoy** en su carácter de Titular de la **Dirección Local Tabasco de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, en el domicilio señalado para tales efectos.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. Q.F.B. Martha García-riivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Correo electrónico: marthagriivas@semarnat.gob.mx.- Presente.
Lic. Arturo Núñez Jiménez. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco. Correo electrónico: arturonunezjimenez@tabasco.gob.mx. Presente.
C. Casilda Ruiz Agustín. Presidenta Constitucional Municipal de Centro, Tabasco.- Tel.: (913) 367 0029, 367 0068 y 367 0123. Presente.

Continúan copias...

"Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Aztlán,
Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco"
Dirección Local Tabasco de la CONAGUA

Página 29 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02097**

Dr. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Correo electrónico: gharoprocurador@profepa.gob.mx. Presente.
Biól. Ignacio Millán Tovar, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA. Correo electrónico: imillan@profepa.gob.mx. Presente.
Lic. Floricel Medina Pérez Nieto, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco. Correo electrónico: floricel.medina@tabasco.semarnat.gob.mx. Presente.
Mtro. José Trinidad Sánchez Noverola, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco. Correo electrónico: jtsanchez@profepa.gob.mx. Presente
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

No. exp: 27TA2017H0037
Consecutivo: 27TA2017H0037-5.
SINAT: DGIRA's: 170741, 1707422, 1708228 y 1711081.

MCCR/GSL/EAZR

*"Construcción de estructura de control en la margen derecha del río Chilapilla en la Ranchería Boca de Aztlán,
Segunda Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco"*
Dirección Local Tabasco de la CONAGUA
Página 30 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx